

Valledupar, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00452-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA FERNÁNDEZ DE CERCHAR – LUZ MARINA CERCHAR FERNÁNDEZ Y OTROS.

DEMANDADA: NELIS CERCHAR GÓMEZ.

CAUSANTE: CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN.

Los señores GLORIA MARÍA FERNÁNDEZ DE CERCHAR, LUZ MARINA CERCHAR FERNÁNDEZ, CLIMENES CERCHIARO FERNÁNDEZ, SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ, MAIDETH CERCHAR ZÁRATE, CARMEN SOFÍA CERCHAR ZÁRATE, JANER CERCHAR ZÁRATE, JUDITH CERCHAR ZÁRATE, ELIBETH CERCHIARO ZÁRATE, CAROLINA DEL PILAR PINTO CERCHAR, CESAR PINTO CERCHAR, JAIR PINTO CERCHIARO, JOHANA CERCHAR HENAO, CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO, GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, EDWIN ENRIQUE CERCHAR BORREGO, JOSÉ JORGE CERCHAR PENSO y CLAUDIA MARCELA PINTO CARRILLO en representación de los menores J.J.P.C. y S.M.P.C, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN (Q.E.P.D); el despacho mediante auto de fecha, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, seguida por la señora GLORIA MARÍA FERNÁNDEZ DE CERCHAR, LUZ MARINA CERCHAR FERNÁNDEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0984eee53e8255592742dec391c2e9169f64eec674f25468610f1493ca6df9**

Documento generado en 19/04/2023 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>